Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

I. Proponer al Consejo las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General;
II. Dirigir la planeación, desarrollo y ejecución de los trabajos de seguimiento de los programas derivados de los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, en el marco del Sistema Nacional;
III.- Coordinar la elaboración del informe anual de evaluación de los programas y proyectos derivados del Convenio de Coordinación con el Sistema Nacional;
IV.- Coordinar la integración y autorización de la estructura programático presupuestal de los recursos convenidos con el Sistema Nacional en materia de Seguridad Pública;
V.- Dar seguimiento a las quejas y denuncias que fueran presentadas ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como la observancia para el debido uso de los recursos que en materia de Seguridad Pública reciba el Estado y sus Municipios e informar de ello al Consejo Nacional;
VI.- Informar al Gobernador los asuntos encomendados al Secretariado Ejecutivo, así como el avance y desarrollo de los mismos;
VII.- Proponer al Gobernador del Estado las acciones, mecanismos de coordinación, así como proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que en materia de Seguridad Pública considere necesarios para la consolidación y eficiencia del Sistema;
VIII.- Mantener las relaciones entre los tres órdenes de gobierno a efecto de fortalecer la Seguridad Pública;
IX.- Presentar los informes que refiere la Ley y el presente Reglamento ante el Consejo y recabar las propuestas para punto de acuerdo que sean remitidas por los integrantes del mismo;
X.- Coadyuvar en la realización de estudios especializados en materia de Seguridad Pública y, en su caso, formular recomendaciones a las Instituciones de Seguridad Pública o a cualquier área que afecte directa o indirectamente en la Seguridad Pública del Estado;
XI.- Coadyuvar en la elaboración de las propuestas que se realicen al Gobernador y, en su caso, coordinar a las Instituciones de Seguridad Pública, respecto a las medidas pertinentes que se tomen para el mejoramiento de la prevención del delito, procuración e impartición de justicia y reinserción social;
XII.- Realizar el seguimiento para el cumplimiento de políticas, programas, metas y desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública, unidades de adscripción o cualquier área que afecte directa o indirectamente en la Seguridad Pública del Estado, incluyendo la participación ciudadana, debiendo presentar los resultados que sobre éstos deba conocer el Consejo;
XIII.- Proponer programas de cooperación e intercambio en materia de Seguridad Pública con instituciones y organismos nacionales e internacionales, a fin de actualizar y perfeccionar el Sistema;
XIV.- Coadyuvar, en coordinación con la Secretaría, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de la Ley y su Reglamento;
XV.- Requerir a la institución correspondiente las denuncias anónimas recibidas a través del Sistema Nacional de Atención de denuncia anónima 089 en el Estado de Morelos, con la finalidad de dar seguimiento y evaluar la atención brindada;
XVI.- Verificar y requerir a las Instituciones de Seguridad Pública suministren la información que señala la Ley, la Ley General y, en su caso, la que dispongan los Consejos Nacional y Estatal y que sean necesarias para actualizar las bases de datos sobre Seguridad Pública;
XVII.- Designar a los seis miembros del Consejo a que se refiere la Ley, buscando preferentemente la representación de las tres regiones del Estado;
XVIII.- Designar a un representante, quien intervendrá en los Consejos de Honor y Justicia estatales y municipales a que hace referencia la Ley;
XIX.- Asistir, por sí o por conducto de la persona titular de la Dirección General de Coordinación con Consejos y Comités, ante los Consejos Municipales y Comités a que hace referencia la Ley;
XX.- Dar a conocer, en lo conducente, en sesión de Consejo cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública o Auxiliares, se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
XXI.- Coadyuvar y atender, ante las diversas autoridades de seguridad pública, sobre los asuntos que le sean indicados y encomendados que transmita el Consejo, Gobernador o Secretario, proponiendo las medidas pertinentes y necesarias para la mayor eficiencia de seguridad estatal;
XXII.- Designar al personal del Secretariado Ejecutivo que conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XXIII.- Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad, y
XXIV.- Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables, que le instruya el Consejo o aquellas que le sean instruidas y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.